



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se abona a la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS) , con CIF G31058258, durante los meses de mayo y junio de 2021, la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin por un importe de 18.609,31 euros, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Plan Reactivar Gestión de centros de personas con discapacidad" (R 5556) del presupuesto de gastos del año 2021.Expediente contable 0350005589.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 4220/2016, de 5 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin a ANFAS
- Se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancia de la administración, por parte de la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS).
- La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

“Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

Sin otro particular,

LA INTERVENCION DELEGADA

M^a del Mar Olló Ros

INFORME-PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE CONCERTACION REFERENTE A ANFAS POR LA GESTION DEL SERVICIO DE ATENCION ESPECIALIZADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL PISO SUPERVISADO DE BARAÑÁIN DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2021.

1 DATOS DEL CONTRATO

El 29 de julio de 2016 se firmó un contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), cuyo objeto es la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual mediante la reserva y ocupación de 4 plazas en el piso supervisado de Barañáin.

Por Resolución 4220/2016, de 5 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin a ANFAS.

Por Resolución 6629/2019, de 2 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se modificó el contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin, por reducción de una plaza.

Siendo el número de plazas a partir del 1 de noviembre de 2019: 3 plazas.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas que regula el contrato, no habrá revisión de precios.

Por las siguientes resoluciones:

- Resolución 5766/2017, de 4 de octubre
- Resolución 8318/2018, de 20 de diciembre,
- Resolución 4059/2019, de 18 de junio,

De la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se modificaron los contratos para financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial IV Convenio Colectivo de Centros de Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno de Navarra, mediante actualización de módulos.

Por Resolución 8402/2019, de 9 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se modificaron los contratos suscritos con ANFAS para la atención especializada en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla, y el piso supervisado de Barañain, con el objeto de financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial del convenio de discapacidad en un 0,25% adicional sobre los costes de 2018, hasta llegar al 2,5% durante el 2º semestre de 2019.

Los módulos a partir del 1 de noviembre, después de la corrección de un error efectuada por Resolución 9008/2019, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente de la ANADP, son los siguientes:

- Piso Funcional Tafalla: 33.950,57 euros/año
- Piso Funcional Sangüesa: 30.538,06 euros/año
- Piso Supervisado Barañain: 34.006,46 euros/año

El plazo de ejecución del contrato será el comprendido desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017. Este contrato podrá prorrogarse anualmente, por acuerdo expreso de las partes, siendo su duración máxima, incluidas las posibles prórrogas, de cuatro años.

Por Resolución 6879/2019, de 10 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se prorroga el contrato del 1 de enero de 2020 al 31 de julio de 2020.

Por Resolución 6078/2020, de 21 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se prorroga el contrato desde el 01/08/2020 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.

Según se establece en la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas, el abono de las contraprestaciones económicas por parte de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se realizará bimestralmente, en los meses impares (enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre) previa presentación de la factura correspondiente y el visto bueno de la unidad responsable del servicio.

Por lo tanto, en función de la ocupación habida y de los módulos aprobados en la resolución de adjudicación, se calculará el coste de los servicios prestados, al cual habrá que descontar la aportación de los usuarios.

La ocupación se calculará en función de las pernoctaciones que haya habido.

Considerándose que el impacto económico de las incidencias correspondientes a un mes es poco significativo y a fin de no demorar el pago del último bimestre del año con ocasión del cierre y apertura del ejercicio presupuestario, el cálculo de la cantidad a abonar por los servicios prestados en

los meses de noviembre y diciembre, se realizará tomando como referencia la ocupación real del mes de noviembre, procediéndose a regularizar las incidencias del mes de diciembre en el siguiente pago.

Además, según establece la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas, la existencia de plazas vacantes originará derecho al cobro del 90% módulo económico establecido hasta que se cubran.

Las plazas desocupadas por razón de ausencia por vacaciones ordinarias, o ingreso en centro sanitario tendrán el tratamiento económico correspondiente a plaza vacante.

Por Resolución 3165/2021, de 28 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se modifican los contratos suscritos con ANFAS para la gestión del servicio de atención especializada en el Piso Supervisado de Barañain y en los Pisos Funcionales de Sangüesa y Tafalla, con el objeto de financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial del convenio de discapacidad en un 2,90% y se establecen los nuevos módulos a partir del 1 de enero de 2021:

CENTRO	MÓDULO
Piso Funcional Tafalla	36.927,31
Piso Funcional Sangüesa	33.545,10
Piso Supervisado Barañain	37.589,38

Una vez finalizada la ejecución del contrato, SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, ha seguido prestando los servicios a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

En la actualidad, está en tramitación el expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación.

El objeto del presente informe es el cálculo de los servicios prestados por ANFAS en el piso supervisado de Barañain durante los meses de mayo y junio de 2021.

2 CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañain, de acuerdo al contrato firmado.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen

de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

3 CÁLCULO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2021

Calculamos el coste que supone la prestación de los servicios prestados durante los meses de mayo y junio de 2021, así como la cantidad que la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas tiene que abonar por dicho concepto, teniendo en cuenta:

- ✓ La ocupación habida en el piso supervisado de Barañáin, según el SIPSS
- ✓ Las tarifas abonadas por los usuarios, según el SIPSS.
- ✓ El informe de incidencias presentado por ANFAS.

	Coste	Tarifas	Pagos
Mayo	9.464,28	1.380,54	8.083,74
Junio	9.145,03	1.380,54	7.764,49
TOTAL	18.609,31	2.761,08	15.848,23

Adjuntamos al presente informe los cálculos realizados.

4 CONCLUSIÓN

	Coste	Tarifas	Pagos
Mayo-Junio	18.609,31	2.761,08	15.848,23
TOTAL	18.609,31	2.761,08	15.848,23

A la vista de todo lo anterior, se propone:

1. Abonar a la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), la cantidad correspondiente al pago de los meses de mayo y junio de 2021 por la gestión del servicio de atención

especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin.

2. Reconocer una deuda por importe de 2.761,08 euros a ANFAS, con CIF G31058258, por el cobro de las tarifas de los usuarios del piso supervisado de Barañáin de mayo y junio de 2021, que se imputarán en la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 “Cuotas de usuarios de centros de discapacidad” del presupuesto de ingresos de 2021.
3. Autorizar, disponer y ordenar un pago de 18.609,31 euros a ANFAS, con CIF G31058258, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Plan Reactivar Gestión de centros de personas con discapacidad” (R 5556) del presupuesto de gastos del año 2021 y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 15.848,23 euros, existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

El abono se efectuará en la cuenta del receptor alternativo Caixabank SA (NIF: A08663619): ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00).

Pamplona, 10 de agosto de 2021.

TÉCNICO/A DE LA SECCIÓN
DE CONCERTACIÓN

LA JEFA DE LA SECCIÓN
DE CONCERTACIÓN

Miguel Asurmendi Salvide

Nieves Sainz de Vicuña Gil

Vº Bº
El Subdirector de Gestión y
Recursos, P.S. la Subdirectora
de
Valoración y Servicios (art. 15
Estatutos
ANDP, [D.F. 301/2019 de 9 nov](#))

LA INTERVENCIÓN

Olga Sala López

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 1.412.426,57 euros e importe de abono de 1.284.031,35 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de agosto de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 1.412.426,57 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Ramón y Cajal	Aspace	G31800576	Ramón y Cajal 5 a 30 junio 2021	338.586,30	26.256,16	312.330,14	CONTA 2021 03500005451	En tramitación
Carmen Aldave	Aspace	G31800576	Carmen Aldave 5 a 30 junio 2021	197.075,73	24.972,48	172.103,25	CONTA 2021 03500005452	En tramitación
EISOC	Anasaps	G31191216	EISOC mayo junio 2021	84.134,86	0,00	84.134,86	CONTA 2021 03500005453	En tramitación
Ramón y Cajal	Aspace	G31800576	Ramón y Cajal julio 2021	405.676,96	30.103,23	375.573,73	CONTA 2021 03500005586	En tramitación
Carmen Aldave	Aspace	G31800576	Carmen Aldave julio 2021	234.101,49	29.314,68	204.786,81	CONTA 2021 03500005588	En tramitación
PS Barañain	Anfas	G31058258	PS Barañain mayo junio 2021	18.609,31	2.761,08	15.848,23	CONTA 2021 03500005589	En tramitación
PF Tafalla Sangüesa	Anfas	G31058258	PF Tafalla Sangüesa mayo junio 2021	134.241,92	14.987,59	119.254,33	CONTA 2021 03500005663	En tramitación
TOTAL				1.412.426,57	128.395,22	1.284.031,35		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

LA CONSEJERA DE SALUD, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 6038/2021, de 01 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por el que se procede al abono de los servicios prestados por la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS) durante los meses de mayo y junio de 2021, en el piso supervisado de Barañáin.

Visto el informe de la Sección de Concertación, referente al abono a ANFAS por la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin durante los meses de mayo y junio, conforme al contrato firmado el 29 de julio de 2016.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2021, en el piso funcional de Barañáin, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

La entidad beneficiaria ha formalizado un contrato de cesión de crédito que consta en el expediente, siendo el receptor alternativo de pago Caixabanc SA (NIF A08663619) en la cuenta ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00).

Por Acuerdo de 25 de agosto de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra éste, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Proceder al abono a Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), la cantidad correspondiente al pago de los meses de mayo y junio de 2021 por la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin.

2º.- Reconocer una deuda por importe de 2.761,08 euros a ANFAS, con CIF G31058258, por el cobro de las tarifas de los usuarios del piso supervisado de Barañáin de mayo y junio de 2021, que se imputarán en la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 “Cuotas de usuarios de centros de discapacidad” del Presupuesto de Ingresos de 2021.

3º.- Autorizar, disponer y ordenar un pago de 18.609,31 euros a ANFAS, con CIF G31058258, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Plan Reactivar Gestión de centros de personas con discapacidad” (R 5556) del presupuesto de gastos del año 2021 y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 15.848,23 euros en la cuenta del receptor alternativo de pago CaixaBank ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00).

4º.- Notificar esta Resolución a ANFAS, (C/Pintor Maeztu 2 Bajo Trasera – 31008 Pamplona), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

5º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a una de septiembre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu